

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea . . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto . . . . .	00'25

# Boletín



# Oficiales

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en San Sebastián.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4º—Núm. 124.

El Ilmo. Sr. Director general interino de Establecimientos penales en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 13 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas del preso Jinés Carrillo Gomariz.—Estatura buena, delgado, color moreno claro, ojos negros muy vivos, algunos hoyos de vireuelas, de 28 años, lleva sombrero hongo color café claro muy usado y hundido por la copa.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4º—Núm. 125.

El Alcalde de Sanchonuño participa á este Gobierno el hallarse detenida, y en poder del vecino Hilario Nevado Sanz, una

caballería de las señas que se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recogerla previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 12 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de la caballería.—Un asno de dos años, pelo pardo y cortada la oreja derecha hacia la parte de adentro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Circular.

Aprobado el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia, formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1889 á 90, se publica en la parte necesaria por medio de este Boletín oficial según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del mismo de fecha 22 de Agosto último, para conocimiento de los pueblos y corporaciones; verificándose también del pliego de condiciones con arreglo á las cuales se llevarán á efecto dichos aprovechamientos.

Recomiendo muy eficazmente y llamo la atención de los señores Alcaldes y Presidentes de las Comunidades, á fin de que adviertan á sus administrados, se atengán á las prescripciones establecidas en el precitado pliego, al practicar el disfrute de los aprovechamientos, cuidando las referidas autoridades locales y Presidentes de enunciadas Comunidades, bajo su más estrecha responsabilidad de que se realice sin demora el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el importe del 10 por 100 de la tasación de repetidos pro-

ductos forestales, como terminantemente está ordenado por la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878 y posteriores disposiciones, preveniendo á las referidas autoridades, corporaciones y benemérito cuerpo de la Guardia civil, prohiban terminantemente llevar á efecto ningún aprovechamiento, sin que esté plenamente justificado haber satisfecho el 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda pública y obtenido en su virtud la correspondiente licencia para efectuarle, expedida por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, sin cuyo requisito no podrá llevarse á efecto aprovechamiento alguno de los concedidos, ya sea por subasta ó sin ella.

Los Presidentes de las Comunidades habrán de ponerse de acuerdo con los pueblos que las forman, para que sea atendido dicho pago sin perjuicio de ninguno de los que tengan perfecto derecho á utilizarse de aquellos, de tal forma, que á todos se les proviste de la debida autorización, á fin de que no sufran responsabilidades que por el poco celo en la observancia de los requisitos legales suelen alcanzarse, y deben prevenir los encargados de representar los derechos de repetidas comunidades.

Advierto también que cualquier omisión ó falta que se cometa de cuanto determina el precitado pliego de condiciones, serán corregidas como infracciones de las ordenanzas de montes vigentes, aplicándose las penalidades con arreglo á lo que preceptúa para estos casos el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y se harán efectivas las responsabilidades á que se hagan acreedores dentro de los taxativos términos que en dicho Real decreto se fijan; debiendo los Sres. Alcaldes tener muy presente para su exac-

ta observancia la indicada soberana disposición y las prevenciones contenidas en las circulares de este Gobierno, insertas en los Boletines oficiales de fechas 24 de Junio y 10 de Agosto, números 76 y 96 respectivamente; advirtiendo á los expresados funcionarios que si no prestan una preferente atención á este importantísimo servicio, cuidando de que los expedientes se tramiten con la mayor rapidez, y se lleven á efecto con la misma, la exacción de las multas é indemnizaciones que se impongan á los infractores, este Gobierno se verá obligado á exigirles sin la menor contemplación aquellas responsabilidades á que se hagan acreedores por la inobservancia de las leyes y negligencias en el cumplimiento de los mandatos de sus superiores gerárgicos.

Recomiendo al benemérito cuerpo de la Guardia civil, continúe con su acostumbrado celo á la vigilancia de los montes, según les está confiada; y del mismo modo deben cooperar á este servicio, en cuanto les está ordenado, los empleados subalternos del Ramo de montes y los Guardias jurados, locales y de particulares.

Finalmente, reitero á los señores Alcaldes cumplan con cuanto les está ordenado y preventen las leyes vigentes sobre la materia, cuidando de hacer efectivas las multas que por consecuencia de diversas denuncias se han impuesto por mi autoridad á varios de sus administrados, instruyendo las diligencias según les está prevento, cuidando de que se verifiquen sin dilación, enviándolas á este Gobierno ó Negociado de Fomento del mismo, con el correspondiente papel de pagos al Estado y certificación de ingreso en arcas municipales de la parte correspondiente á indemnización por daños

y perjuicios, y caso de resultar insolventes, las diligencias que lo justifiquen para adoptar las medidas consiguientes.

Segovia 12 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

(La relación de los aprovechamientos y pliego de condiciones da principio en la plana 3.)

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el dia 23 de Agosto de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Valentín Sánchez de Toledo.

Cuentas municipales atrasadas.—Torrecilla del Pinar.—Examinadas las cuentas municipales del referido pueblo, correspondientes al período de 1868 á 69, la Comisión acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole que en concepto de la misma procede las preste su aprobación una vez que por quien proceda se haga el reintegro propuesto en las mismas.

Administración municipal.—Capital.—Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que manifiesta hallarse girando una visita de inspección á la gestión administrativa del Ayuntamiento de esta Capital, en la que reclama el auxilio del Contador de fondos provinciales, la Comisión acordó autorizar á dicho Contador para que preste sus servicios al lado del Sr. Gobernador en dicho servicio.

Carreteras.—Santa María de Nieva.—Remitido por el Alcalde de dicha villa el recurso de alzada entablado ante la Diputación por Silvestre Mateo, vecino de dicha villa, contra la multa que le ha sido impuesta por la indicada Alcaldía á causa de la denuncia presentada por el peón caminero Valentín Prádenas, por los daños causados con su carro en un puente, la Comisión considerando que no está dentro de sus atribuciones el resolver este expediente acordó devolverle á la Alcaldía á fin de que pueda usar donde le corresponda el derecho que crea asistirle.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—Solicitado por el Alcalde de dicha villa la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para los festejos que se celebrarán los días 7, 8 y 9 del próximo Septiembre, la Comisión acordó acceder á la petición y autorizar al Director de los Establecimientos para que en la forma reglamentaria haga entrega de dicha banda á la persona autorizada para ello, previo el abono de cuarenta pesetas diarias y los gastos que ocasionen

desde su salida del citado Establecimiento hasta su regreso, y que se haga extensivo dicho acuerdo á las peticiones semejantes, siempre que proceda acceder á las mismas.

Pinarnegrillo.—Recibido en esta Comisión el auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Cuellar en el expediente instruido sobre declaración de demencia de Guadalupe Tejedor, domiciliado en Pinarnegrillo y resultando ser necesaria la reclusión definitiva de dicho demente, la misma acuerda autorizar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que ordene la traslación de aquél al manicomio de Valladolid, con cargo á los fondos provinciales las estancias que cause en el mismo y los gastos de traslación, dándose las órdenes oportunas.

Ayuntamientos.—Turégano.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruido á instancia de Nicolás Calvo y otros vecinos de dicho pueblo contra la formación de secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal de dicha villa y visto cuanto resulta del expediente, la Comisión acordó declarar sin efecto la distribución de las referidas secciones y que se proceda de nuevo á su formación con estricta sujeción á la ley.

Cuentas municipales corrientes.—Navares de Enmedio—Como á pesar del tiempo transcurrido desde que se devolvieron al Ayuntamiento del citado pueblo las cuentas municipales del período de 1886 á 87 no se hayan remitido á la Contaduría de fondos provinciales subsanados los defectos que contenían, la Comisión acuerda manifestar al Alcalde que si este servicio no resulta cumplido en el término de ocho días le será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 centimos con que desde luego quede conminado.

Fuentepelayo.—Examinadas las cuentas municipales de la expresa localidad correspondientes al período económico de 1887 á 88, la Comisión acordó remitir al Alcalde el oportuno pliego de los reparos que ofrecen, señalándole para su contestación el plazo de diez días.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acordó disponer se construya un mostrador de pino, para el departamento donde se halla situada la Caja de fondos de instrucción primaria y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Personal.—Capital—La Comisión acordó conceder un mes de licencia al Depositario de fondos provinciales para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Y se levantó la sesión apro-

bándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 23 de Agosto de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—B.º V.: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

### Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor.

Terminando el contrato de Médico titular de este pueblo, en veintinueve del actual, el Ayuntamiento y asociados en sesión de este día, ha acordado anunciar la vacante, con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Dehesa 9 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Gozalo.

### Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

Hallándose vacante la asistencia facultativa de Médico titular de este pueblo, y demás vecindario, con la dotación de 250 pesetas cobradas por trimestres del presupuesto municipal por siete familias pobres. Igualmente consta este pueblo de cientosesenta vecinos, los que han venido pagando dos fanegas de centeno por iguales y tratos convencionales. El agraciado presentará su solicitud en el término de quince días ante esta Alcaldía, desde la inserción de este en el Boletín oficial. Los solicitantes se hallarán provistos de sus correspondientes títulos profesionales, los que presentarán á la entrega de la solicitud, tanto de medicina como de cirugía.

Aldealengua de Pedraza 6 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Herrero.

### Alcaldía de San Martín y Mudrian.

Se halla vacante la asistencia facultativa de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos acomodados, cuyo número de estos consta de 110 á 115 que resultan de esta clase.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes hasta el día 29 del actual, con remisión de los documentos que acrediten el ejercicio de su profesión.

San Martín y Mudrian 4 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Pio de Olmos.

### Alcaldía de Donhierro.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cin-

cuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, quedando el que resulte agraciado en libertad para contratar particularmente la asistencia de los demás vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, acompañadas de los títulos académicos que acrediten su profesión.

Donhierro 10 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Baldomero González.

### Alcaldía de Escobar.

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, pudiendo examinarlo los contribuyentes y reclamar los que se consideren agravados.

Escobar 15 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Hermógenes Torrego.

### Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que fueron impuestas á Cipriano Alvarez Alonso, vecino de Fuentidueña, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Fuentidueña el día quince de Octubre próximo á las once de su mañana, las fincas siguientes, sitas en término municipal de dicho Fuentidueña.

Un majuelo al sitio de San Blas, como de cuatrocientas cepas, ó media obrada de terreno; que linda á Oriente, tierras de D. Cecilio Alonso, vecino de Rioseco; Mediodía, de León Salcedo; Poniente, tierras que labra Mariano Santiago.

Un trozo de monte en el de Enciano por bajo de San Blas, como de tres obradas de terreno poblado de encina y algún roble; linda Oriente, el Pico de San Blas; Mediodía, Mamerto Diaz, vecino de Tejares; Poniente, camino de San Miguel de Bernuy; Norte, Eustaquio Lázaro.

Una casa en el barrio de San Miguel, compuesta de planta baja, alta y desvan; mide treinta y cinco pies de latitud por diez y siete de longitud; linda derecha, casa de Juan Paul; izquierda, de D. José María Salomón y espalda, calleja.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiere interesarse en dicha subasta.

Dado en Cuéllar á once Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Número de orden en el Catálogo.	Nombre y Comunidades á que perteneseen.	Oficina de la Oficina de Ejercito y Fronterizo.	Parte NOMBRE DEL MONTE.	LEÑAS GRUESAS			RAMAJE.			PASTOS.			BROZAS.				
				Estéreos.	Tasación.	Pesetas.	Estéreos.	Tasación.	Pesetas.	Extensión.	Hectáreas.	Extensión.	Hectáreas.	Qs. Ms.	Cantidad.	Tasación.	Pesetas. Cénts.
130 1	Adrados.....	"	Chorrerón y Navaverdugo.....	"	"	"	150	300	"	95	475	"	"	"	"	"	95
130 3	Idem.....	"	El Monte.....	"	"	"	300	"	68	340	"	"	"	"	"	"	436
130 4	Idem.....	"	Pinar de Arriba.....	"	"	"	300	"	180	900	"	"	"	"	"	"	205
130 5	Aguilafuentes.....	"	La Mata.....	"	"	"	300	"	400	1600	"	"	"	"	"	"	480
130 6	Idem.....	"	El Pinar.....	"	"	"	300	"	4340	6000	"	"	"	"	"	"	1660
130 7	Arroyo de Cuellar.....	"	Cañada de la Pimpollada.....	"	"	"	300	"	100	500	"	"	"	"	"	"	100
130 9	Cozuelos.....	"	Concejal.....	"	"	"	300	"	130	650	"	"	"	"	"	"	560
131 1	Cuellar (Comunidad)	"	Fuente del Valle.....	"	"	"	300	"	280	1400	"	"	"	"	"	"	280
131 3	Cuellar (Proprios)	"	Pinarejos de Entrambos Ríos.....	"	"	"	300	"	795	2000	"	"	"	"	"	"	815
131 4	Idem.....	"	Tormazal y Montelobaco.....	"	"	"	300	"	100	400	"	"	"	"	"	"	575
131 5	Cuevas de Provance.....	"	Común de Torre.....	"	"	"	300	"	2300	5000	"	"	"	"	"	"	1000
131 6	Cuellar (Comunidad)	"	Pinar de Chañey y Orillas.....	"	"	"	300	"	200	800	"	"	"	"	"	"	200
131 7	Chañe.....	"	Carrascal y Plantío.....	"	"	"	300	"	24	120	"	"	"	"	"	"	24
131 8	Chatín.....	"	Pinar de Arriba y Abajo.....	"	"	"	300	"	320	1500	"	"	"	"	"	"	345
131 9	Fresnedilla de Cuellar.....	"	La Pimpollada.....	"	"	"	300	"	120	480	"	"	"	"	"	"	146
132 0	Frunales.....	"	El Plantío.....	"	"	"	300	"	75	300	"	"	"	"	"	"	83
132 1	Idem.....	"	Pimpollada y Plantío.....	"	"	"	300	"	20	100	"	"	"	"	"	"	20
132 2	Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	"	El Rebollo.....	"	"	"	300	"	1260	5000	"	"	"	"	"	"	1330
132 3	Fuentidueña (Comunidad)	"	Cruz del Muerto y Carpintero.....	"	"	"	300	"	220	1000	"	"	"	"	"	"	318
132 4	Fuente el Olmo de Iscar.....	"	Pinares de la Cañada.....	"	"	"	300	"	150	750	"	"	"	"	"	"	165
132 5	Fuentepelayo.....	"	Monte del Conejo.....	"	"	"	300	"	300	120	"	"	"	"	"	"	540
132 6	Fuentearcuete.....	"	Pimpollada y Plantíos.....	"	"	"	300	"	440	440	"	"	"	"	"	"	175
132 7	Gomezzerracín.....	"	El Montecillo.....	"	"	"	300	"	150	750	"	"	"	"	"	"	706
132 8	Laguna de Contveras.....	"	El Plantío y las Quemadas.....	"	"	"	300	"	150	750	"	"	"	"	"	"	480
132 9	Lasibras de Cuellar.....	"	El Plantío.....	"	"	"	300	"	400	1600	"	"	"	"	"	"	390
132 10	Mata de Cuellar.....	"	El Pimpollar.....	"	"	"	300	"	150	600	"	"	"	"	"	"	130
132 11	Narros.....	"	Las Cabañas del Moreno.....	"	"	"	300	"	300	1200	"	"	"	"	"	"	200
132 12	Navalmantzano.....	"	Román y de Arriba.....	"	"	"	300	"	260	1200	"	"	"	"	"	"	160
132 13	Navas de Oro.....	"	Pinar de Propios.....	"	"	"	300	"	140	600	"	"	"	"	"	"	810
132 14	Ontalvilla.....	"	Allende.....	"	"	"	300	"	140	600	"	"	"	"	"	"	530
132 15	Sacramenia.....	"	La Zanja.....	"	"	"	300	"	400	1600	"	"	"	"	"	"	45
132 16	Idem.....	"	Monte del Abejón.....	"	"	"	300	"	260	1200	"	"	"	"	"	"	160
132 17	Pinarejos.....	"	Pinar de Abajo.....	"	"	"	300	"	270	1350	"	"	"	"	"	"	560
132 18	Pinarnegrillo.....	"	Idem de Arriba.....	"	"	"	300	"	30	150	"	"	"	"	"	"	300
132 19	R. mundo.....	"	Idem de la Escuadra.....	"	"	"	300	"	240	720	"	"	"	"	"	"	144
132 20	Sacromenia.....	"	El Final.....	"	"	"	300	"	200	800	"	"	"	"	"	"	160
132 21	Idem.....	"	Común grande de las Pegueras.....	"	"	"	300	"	5800	12000	"	"	"	"	"	"	2400
132 22	San Cristóbal de Chellar.....	"	Pelayo del Estado General.....	"	"	"	300	"	1000	3000	"	"	"	"	"	"	600
132 23	Cuellar (Comunidad).....	"	El Pinar.....	"	"	"	300	"	120	600	"	"	"	"	"	"	120
132 24	Idem.....	"	Zarzuela del Pinar.....	"	"	"	300	"	22	130	"	"	"	"	"	"	430
132 25	Sanchonuño.....	"	San Martín y Madrid.....	"	"	"	300	"	470	1700	"	"	"	"	"	"	600
132 26	"	"	Idem (Comunidad).....	"	"	"	300	"	600	3000	"	"	"	"	"	"	600
132 27	Torreadrada.....	"	San Benito Gallegos.....	"	"	"	300	"	150	750	"	"	"	"	"	"	300
132 28	Torrencia del Pinar.....	"	El Robledal.....	"	"	"	300	"	160	600	"	"	"	"	"	"	450
132 29	Vallado.....	"	Dehesa de Propios Robledal.....	"	"	"	300	"	160	600	"	"	"	"	"	"	325
132 30	Idem.....	"	Arroyuelo de Valdepinio.....	"	"	"	300	"	160	600	"	"	"	"	"	"	342
132 31	Villaverde de Iscar.....	"	Cañizar y Carpintero.....	"	"	"	300	"	400	1500	"	"	"	"	"	"	430
132 32	Idem.....	"	Pinar Viejo.....	"	"	"	300	"	160	640	"	"	"	"	"	"	146
132 33	El Pinar Roble al.....	"	El Pinar Roble al.....	"	"	"	300	"	440	1650	"	"	"	"	"	"	240
132 34	El Monte.....	"	El Monte.....	"	"	"	300	"	120	600	"	"	"	"	"	"	260
132 35	Las Dehesas.....	"	Aldeanueva del Monte.....	"	"	"	300	"	108	500	"	"	"	"	"	"	180
132 36	Idem.....	"	Aldeanueva del Monte.....	"	"	"	300	"	130	1000	"	"	"	"	"	"	260
132 37	Becerril.....	"	Idem.....	"	"	"	300	"	128	100	"	"	"	"	"	"	40
132 38	Cascajares.....	"	Idem.....	"	"	"	300	"	107	400	"	"	"	"	"	"	160

70	Fresno de Cantespino	Mataqueñas	120
71	Grado	El Carrascal	"
72	Maderuelo	Los Valles	160
73	Moral	Pinones y Monte Viejo	750
74	Muy	La Dehesa	250
75	Pajares de Fresno	Idem	240
76	Idem	Vallizquierdo	140
77	Comunidad de Riaza	Los Comunes	280
78	Riaza (Propios)	Dehesa del Alcalde	6200
79	Idem	Ontanares	1750
80	Ribatka	La Dehesilla	250
82	Riofrío de Riaza	Dehesa boyal	350
83	Tiem	Pedrosa	250
85	Santibáñez de Aillón	El Val	150
86	Sequera de Fresno	El Monte	200
87	Valdavacas de Montejo	El Pinar	240
88	Villacorta	Dehesa boyal	350
89	Idem	La Dehesa	250
90	Tiem	La Reguilla	150
91	Idem	Valdearcas y Llanos	320
92	Villaverde de Montejo	Cañera Oboyo	220
93	Idem	El Piñonar	300
94	Aldehuella del Codonal	El Muerio	150
95	Aldaneuva del Codonal	El Pinar	86
96	Aragonenses	Idem	215
97	Arnuña	Pinar de Tormejón	197
98	Idem	Pinar Grande	32
99	Bernardos	El Pinar	280
100	Ciruelos de Coca	Idem	476
101	Coca (Comunidad)	Cantosal	156
102	Idem (Propios)	Pinar de Villa	280
103	Idem (Comunidad)	Pinar Viejo	120
104	Dorriero	El Pinar	1870
105	Martín Muñoz de la Dehesa	Idem	290
106	Melque	El Mierito	10
107	Idem	El Pinar	25
108	Nieva	Los Cerrillos y Escopos	150
109	Montuenga	El Pinar	150
111	Moraleja de Coca	Pinar grande	60
112	Comunidad de Coca	Comun de Arriba	40
113	Nava de la Asunción	Pinar de Las Ordadas	800
114	Idem	El Plantío	200
115	Nieva	La Pimpollada	30
116	Idem	Pinar grande	64
118	Pinilla Ambroz	Pinar de Propios	40
119	Santiuste de San Juan Bautista	Pinar de la Muntura	200
121	Tabladillo	El Pinar	100
122	Villacastín	La Fresneda y Pinar de Maniel	100
123	Villeguillo	El Pinar	100
124	Aldea del Rey	Cegullas	3700
125	Idem	Navadián	200
126	Idem	Pinar Albar	100
127	Idem	Idem Viejo	4
128	Anaya	Idem de Concejo	4
129	Añe	Los Pinares	20
130	Caballar	Monte de Arriba	250
131	Carbonero de Ahusín	El Pinar	370
132	Carbonero el Mayor	Cafria	140
133	Idem	El Mayor y Solileja	420
134	La Cuesta	La Nava	100
135	Escarabajosa de Cabezas	El Pinar	1126
136	Espinar	Aguas Vertientes	225
137	Idem	Cañada de Gudillos	100
138	Segovia (Comunidad)	Cerro del Portillo	1000
139	Idem	Chufardas	300
140	Idem	Cobara de León	1700
141	Espinar	Dehesa Chica	1700
142	Idem	Idem de la Garganta	1000
143	Idem	El Estepar	4200
145	Idem	Idem	1000
146	Segovia (Comunidad)	Mata de Santo Domingo	1000
149	Mozoncillo	Mesas del Puerto	1250
		El Pinar	50
			2500
			200
			200
			50
			640
			160

150	Muñoveros.....	630
151	Navas de San Antonio.....	150
152	Idem.....	50
154	Pelayos.....	140
155	Salceda.....	200
156	Sauquillo.....	350
157	Sofosalvros.....	145
158	Idem.....	152
159	Idem.....	152
160	Idem.....	30
161	Tabanera la Luenga.....	210
162	Turégano.....	894
163	Vallorvacas y Guijar.....	400
164	Veganzonos.....	620
165	Yanguas.....	250
166	Akledelangua do Pedraza.....	435
167	Aldeonsancho.....	65
168	Idem.....	400
169	Arcones.....	400
170	Cabezuela.....	564
171	Chillar (Comunidad).....	720
172	Cantalejo.....	125
173	Idem (Comunidad).....	540
174	Cerezo de Arriba.....	200
175	Casta.....	180
176	Cerero de Abajo.....	413
177	Idem (Comunidad).....	160
178	Idem.....	300
179	Duruelo.....	250
180	Encinas.....	320
181	Fresno de la Fuentita.....	125
182	Fuentearebollo.....	315
183	Gallogos.....	350
184	Matabuena.....	300
185	Navafría.....	300
186	Navares de Enmedio.....	300
187	Pedraza (Comunidad).....	300
188	Navalilla.....	300
189	Navares de Enmedio.....	300
190	Navares de las Cuevas.....	300
191	Pedraza.....	300
192	Prídena.....	300
193	Prídena.....	300
194	Prídena.....	300
195	Idem (Comunidad).....	300
196	Puebla de Pedraza.....	300
197	Idem.....	300
198	San Pedro de Gaillot.....	300
199	Santo Tomé del Puerto.....	300
200	Sebulcor.....	300
201	Sigüero.....	300
202	Sigüero.....	300
203	Turrubedo.....	300
204	Bocogullas (Comunidad).....	300
205	Bocogullas.....	300
206	Valdesimonte.....	300
207	Villar de Sobrepeña.....	300
30	Aldeas de la Sierra.....	300
50	Aldeas de la Sierra.....	300
51	Alconada.....	15
52	Idem.....	7
53	Idem.....	12
54	Alconadilla.....	6
55	Idem.....	6
56	Corral de Aillón.....	4
57	Idem.....	20
58	Idem.....	20
59	Idem.....	12
60	Idem.....	12
61	Idem.....	6
62	Idem.....	5
63	Idem.....	10
64	Idem.....	10
65	Idem.....	6
66	Idem.....	6
67	Idem.....	10
68	Idem.....	10
69	Idem.....	10
70	Idem.....	10
71	Idem.....	10
72	Idem.....	10
73	Idem.....	10
74	Idem.....	10
75	Idem.....	10

## DEHESAS BOYALES.

7	Prados de los Arroyos.....	15
8	La Guadaña.....	7
9	Las Praderillas.....	2
10	Sabuquillo.....	2
11	La Guadaña.....	1
12	Navagrullas.....	1
13	La Guadaña.....	1
14	Vasalgüero.....	1
15	Cubillo.....	1
16	Dehesa boyal.....	8
17	Prado de Lugar.....	12
18	Idem del Arroyo.....	20
19	Dehesa boyal.....	6
20	Las Praderas.....	80

15	Saldaña.	"			
16	Labajos.	"			
17	Collado Hermoso.	"			
18	Juarros de Río Moros.	"			
19	Medrona.	"			
20	Morizoillo.	"			
21	Idem.	"			
22	Idem.	"			
23	Idem.	"			
24	Idem.	"			
25	Idem.	"			
26	Idem.	"			
27	Idem.	"			
28	Revenge.	"			
29	Santiuste de Pedraza.	"			
30	Talamanera la Llenga.	"			
31	Vegas de Matute.	"			
32	Idem.	"			
33	Santo Tomé del Puerto.	"			
34	Idem.	"			

#### MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN.

"	El Vega.	50	100	2	2
"	El Cristo y Magdalena.	80	100	55	26
"	Dehesa del Toconal.	20	20	20	100
"	La Dehesa.	50	50	61	30
"	Soto de la Grajera.	"	"	15	75
"	Los Morales.	"	"	56	45
"	Río Arriba.	"	"	16	16
"	Los Valles.	"	"	20	15
"	El Ontanar.	"	"	12	12
"	Navarredonda.	"	"	10	10
"	La Vionera.	"	"	6	2
"	Pino Hornillo.	"	"	"	4
"	Las Hieras.	"	"	3	2
"	El Soto y Dehesilla.	"	"	1	2
"	La Llosa.	"	"	"	"
"	La Vega.	"	"	"	"
"	El Matute.	"	"	80	130
"	La Dehesa Mayor.	"	"	26	60
"	Navazos.	"	"	20	45
"	La Mata.	"	"	70	120
"	Valondo.	"	"	30	20
"	Santiuste de Pedraza.	"	"	118	100
"	Talamanera la Llenga.	"	"	74	200
"	Vegas de Matute.	"	"	"	120
"	Idem.	"	"	"	80

#### MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO Y NO EXCEPTUADOS HASTA LA FECHA.

"	El Montecillo.	25	63	40	80
"	El Carrascal.	"	"	125	250
"	Idem.	"	"	20	50
"	El Enebral.	"	"	100	300
"	Pimpollada y Aldehuela.	"	"	400	500
"	Dehesilla y Prado.	"	"	80	320
"	La Lindera.	"	"	50	250
"	Mangadas y Consejera.	"	"	140	560
"	El Rincón.	"	"	40	160
"	La Dehesa Boyal.	"	"	65	250
"	Dehesa y Roza.	"	"	34	100
"	La Mata.	"	"	35	90
"	El Coto.	"	"	38	400
"	Bardal.	"	"	700	2800
"	La Dehesa.	"	"	30	30
"	La Barbechera.	"	"	120	500
"	Chaparral.	"	"	80	400
"	Las Reyertas.	"	"	25	200
"	El Enebral.	"	"	100	125
"	La Dehesa.	"	"	60	980
"	La Dehesa Boyal.	"	"	42	200
"	La Majada.	"	"	70	350
"	La Matilla.	"	"	48	200
"	El Enebral.	"	"	50	3500
"	Monte del Molino.	"	"	20	20
"	Vallejuela y Nava.	"	"	19	30
"	Juncar y Cerrada.	"	"	40	50
"	Onuevo.	"	"	50	60
"	Erias y Ladera de la Carrera.	"	"	25	50
"	Las Lamparas.	"	"	33	16
"	Los Barrancos.	"	"	15	6
"	Mata Antigua.	"	"	200	400
"	El Berrocal.	"	"	150	150
"	La Sierra ó Datas.	"	"	60	290
"	Cerrada de Arriba.	"	"	1500	500
"	Idem de Abajo.	"	"	8	50
"	Monte de Arriba.	"	"	40	40
"	Idem de Abajo.	"	"	125	800
"	La Casilla.	"	"	161	850
"	El Enebral.	"	"	80	400
"	Arahuetes.	"	"	209	800
41		"	"	"	25

Pliego de condiciones bajo las que han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas autorizados para usos vecinales en el plan correspondiente al año forestal de 1889 á 1890.

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Comunidades nombrarán una Comisión de entre sus individuos encargada de que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego. Esta Comisión será responsable de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de cualquiera otro abuso que se cometiere y no fuera denunciado por dicha Comisión á la autoridad correspondiente ó al Distrito dentro del cuarto día de cometido; debiendo hacerse efectiva dicha responsabilidad con arreglo á lo que previenen las ordenanzas del Ramo y demás disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> No podrá darse principio á ningún aprovechamiento de los á que se refiere este pliego sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia de esta jefatura, el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento ó Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del Distrito la carta de pago, que acredite el ingreso en la Caja ó Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está prevenido por diferentes Reales disposiciones.

Los aprovechamientos que se efectúen sin haberse cumplido esta condición serán considerados como fraudulentos y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los reglamentos y ordenanzas del Ramo determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso, sin perjuicio de también hacerlo los empleados del Ramo, á los cuales, y al efecto, se les darán órdenes terminantes.

3.<sup>a</sup> Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición anterior, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad, en unión del Capataz de la Comarca ó el empleado del Ramo que se designe, y con asistencia de la Guardia civil, hará entrega de los aprovechamientos reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una zona de ciento ochenta metros alrededor y haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encuentren, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo y cuidará de remitir á este Distrito copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

4.<sup>a</sup> Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal ó de Comunidad, que como se ha dicho será la encargada y responsable de que se corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del Ramo, y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corta y división en lotes ó suertes podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los participes de las leñas hayan abonado á los fondos del Municipio ó Comunidad lo que á prorrata les corresponda abonar por concepto de jornales empleados en la corta; debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó participes, cual está determinado por las ordenanzas del Ramo.

5.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de ramaje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que desigue oportunamente el empleado del Ramo.

6.<sup>a</sup> Este modelo habrá de conservarse necesariamente como los haya fijado el empleado del Ramo hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estrecha responsabilidad á la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad y al empleado del Ramo.

7.<sup>a</sup> Al tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuanto á modelos, se entenderá que, cuando las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas y el aprovechamiento debo hacerse por corta á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajos los leños y en las cortezas de las uñas que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se han de obtener por poda, limpia ó oliveo de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores y algunas otras hasta la altura que se determine, siendo los cortes limpios e inclinados y sin que queden desgajaduras.

8.<sup>a</sup> Con arreglo á lo preceptuado por las ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contravenga á esta condición será castigado con arreglo al artículo treinta y tres del Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones vigentes.

9.<sup>a</sup> No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del Ramo que hiciera la entrega, ni tampoco por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto, debiendo vigilar para que no se cometan extralimitaciones en uno ó en otro sentido tanto la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad repetida, como el Capataz de la Comarca respectiva y la Guardia civil del puesto á que el pueblo corresponda. Con objeto de que pueda averiguarse la extralimitación, se entenderá que el estéreo de leñas es equivalente á medio carro en la forma que ordinariamente se carga en el país.

10. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un plazo que no excederá de dos meses en los casos en que aquel sea más importante, ó sea cuando excede de quinientos estereos; contándose dicho plazo desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento de que habla la condición tercera de este pliego; entiéndese que dicho plazo es de un mes para los demás casos.

11. El aprovechamiento de las brozas deberá hacerse exclusivamente en la parte del monte que se designe por el empleado del Ramo y según los datos que al efecto y en tiempo oportuno obrarán en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos ó Comunidades y que tendrán publicidad en breve en el Boletín oficial, en armonía todo con lo que en la nota adicional de este pliego se expresa.

12. La recolección de barrojo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los árboles pequeños; queda prohibido el empleo de rastros dentados en

42 Arahuetes y Pajares.....	100	"
43 Arcones.....	400	"
44 Cusla .....	300	"
45 Castillojo de Mesleón.....	250	"
46 Castrojimeno.....	63	"
47 Castroserna de Arriba.....	125	"
48 Idem.....	65	"
49 Gragera.....	90	"
50 Navalilla.....	100	"
51 Navares de Enmedio.....	200	"
52 Orejana .....	125	"
53 Idem.....	100	"
54 Pajarejos.....	150	"
55 Pedraza.....	150	"
56 Santo Tomé del Puerto.....	100	"
57 Signavuelo.....	100	"
58 Solillo .....	100	"
59 Torrevalde San Pedro.....	6	"
60 Turrubuelo .....	300	"
61 Ventosilla y Tejadilla.....	225	"
62 Idem.....	270	"

Segovia 10 de Septiembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivares.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Septiembre de 1889.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	V. <i>femen.</i>	H. <i>mujeres.</i>	T. <i>total.</i>	V. <i>varones.</i>	H. <i>niños.</i>	T. <i>total.</i>	V. <i>femen.</i>	H. <i>mujeres.</i>	T. <i>total.</i>	V. <i>varones.</i>	H. <i>niños.</i>	T. <i>total.</i>		
1	2	1	3	"	"	"			3	"	"	"	3	
2	3	1	4	"	"	"			4	"	"	"	4	
3	"	2	2	"	"	"			2	"	"	"	2	
4	"	"	"	"	1	1			1	"	"	"	1	
5	1	1	2	"	"	"			2	"	"	"	2	
6	"	"	"	"	"	"			"	"	"	"	"	
7	"	1	1	"	"	"			1	"	"	"	1	
8	"	"	"	1	"	1			1	"	"	"	1	
9	2	2	4	"	"	"			4	"	"	"	4	
10	1	"	1	"	"	"			1	"	"	"	1	
TOTAL...	9	8	17	1	1	2			19	"	"	"	19	

Segovia 10 de Septiembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

*Dirección de las minas de azogue de Almadén.*

A las diez de la mañana del dia diez y seis del próximo mes de Octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero, de la dehesa de Castilserás, propia de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acrebite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepan en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir los contratos, quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarce en la subasta.

Almadén 10 de Septiembre de 1889.  
—Eusebio G.

*Modelo de proposición.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Septiembre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
1	"	"	"	"	1	"	"	"	1	
2	2	"	"	2	"	"	"	"	2	
3	2	"	"	2	"	"	"	"	2	
4	"	"	"	"	"	"	"	"	1	
5	"	"	"	"	"	"	1	"	1	
6	1	"	"	1	1	"	"	"	"	
7	2	"	"	2	"	"	"	1	2	
8	"	"	"	"	"	"	"	"	2	
9	1	"	"	1	"	"	"	"	"	
10	1	"	"	1	1	"	"	"	1	
TOTAL....	9	"	"	9	3	1	"	4	13	

Segovia 11 de Septiembre de 1889.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

*Juzgado municipal de Aldeanueva de la Serrezuela.*

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo. Su dotación consiste en los derechos de Arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal de este pueblo, en el preciso término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aldeanueva de la Serrezuela 7 de Septiembre de 1889.—El Juez municipal, Sergio Parra.

*PASTOS DE INVIERNO.*

*Dehesa de Daramazán.*

Se arriendan para ganado lanar, los excelentes pastos de esta acreditada finca situada en término de Polán, provincia de Toledo.

Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintas.

Informará del precio y demás condiciones, el Administrador de la misma, D. Tomás Álvarez, plazuela de la Cruz núm. 5 en Toledo.

*Almacén de Ultramarinos*

*DE  
OCHOA Y HERMANO*

*Juan Bravo, 5, Segovia.*

Acabamos de recibir grandes partidas de garbanzos extranjeros, finos, de cochura, que vendemos á 62 reales fanega en nuestro depósito del Centro; y en nuestro establecimiento, Juan Bravo, 5, á 0'20 pesetas los 460 gramos.

*CHORIZOS EXTREMEÑOS*

*Juan Bravo, 15, esquina á la Cárcel.*

En esta antigua y acreditada salchichería hallará el público un abundante y buen surtido en tocinos, jamones, chorizos, mantecas y otros artículos, todo á precios reducidísimos, al por mayor y menor, para dentro y fuera de la población.

*IMPRENTA PROVINCIAL.*

los sitios donde abunden los pimpollos.

13. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

14. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes deberá estar terminado indefectiblemente el último dia del mes de Marzo próximo venidero.

15. Para que los empleados del Ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que, acerca de vigilancia en los aprovechamientos se les exige, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad mencionada expedirá á cada uno de los vecinos ó participes una papeleta, en la que se exprese el nombre del usuario, así como la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer, sin el cual requisito dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento, debiendo dicha Comisión entregar al Capataz de la Comarca y al Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo antes de empezar el aprovechamiento una lista en la que con claridad se exprese el nombre de los vecinos usuarios y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno le toquen en el reparto.

16. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad lo pondrá en conocimiento del Distrito forestal para proceder al reconocimiento de la superficie aprovechada y ciento ochenta metros alrededor, previa orden al efecto que dará el Ingeniero Jefe, levantándose el acta correspondiente, en que se anotarán cuantos daños se hubiesen cometido de que, como se lleva expresado, será responsable aquéllo en caso de no haberse denunciado en tiempo oportuno, aparte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del Ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento sin dar cuenta de tales abusos.

17. Para el aprovechamiento de pastos se deberá tener muy en cuenta lo que en los respectivos Ayuntamientos y Secretarías de Comunidades, consta acerca de declaración de talleres y demás sitios reservados, que también se especificará en breve por medio de un estado que se publicará en el Boletín oficial, todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento y entrega del monte para el aprovechamiento de que se trata por el Capataz de la Comarca ó funcionario delegado al efecto. En dichos sitios declarados tallar ó reservados para el pasto queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición.

18. La Comisión á que se refiere la primera condición, así que sea cumplido el requisito que marca la segunda, entregará al Capataz de la Comarca y al Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente, una lista en la que se exprese el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de sus dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquéllos.

19. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase de las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

20. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores nombrados por la Comisión del Ayuntamiento.

21. Únicamente en casos que al expedirse las oportunas licencias se especificarán, no podrá entrar el ganado que se autorice en el monte durante todo el año forestal, entendiéndose en